

REGLAMENTO INTERNO DE COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA CRUZ

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO y FUNCIONES.

Art. 1.- Denominación: COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA CRUZ; se encuentra integrado por los ingenieros Civiles del Departamento de Santa Cruz.

Art. 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz como organización de profesionales, es apartidaria, no reconoce diferencias sociales, políticas, religiosas, de raza o de género.

Es un organismo de derecho, con autonomía de gestión, sin fines de lucro y con jurisdicción departamental, conforme el *artículo 300. Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, artículo 3 Ley Departamental N° 50 Ley Departamental de Personalidad Jurídica.*

Art. 3.- La duración del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz es indefinida, pudiendo ser disuelta por decisión de una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a los artículos 5, 27 y 54 del estatuto Organico.

Art. 4.- El domicilio legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, se encuentra en la sede la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, ubicada en la calle Mocapini N° 402 del Barrio Urbarí y su jurisdicción es en todo el departamento de Santa Cruz.

Art. 5.- Funciones: En estricta sujeción al Artículo 58 y otros del Código Civil Boliviano vigente, Ley Departamental de Personalidad Jurídica y su Reglamento, la ley No. 1449 , el decreto Reglamentario No. 26582, el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz para el cumplimiento de sus objetivos, podrá ejecutar todas las facultades establecidas en el Artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico, previa aprobación de la Asamblea y del Directorio.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS – DE LA ADMISIÓN Y/O RECHAZO DE NUEVOS ASOCIADOS ACTIVOS - REQUISITOS - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6.- Son reconocidos como Asociados del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz todos aquellos ingenieros civiles que se matriculen en la SIB-SC, cumpliendo para tal efecto con los requisitos preestablecidos.

Art. 7.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz reconoce las siguientes categorías de Asociados:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Eméritos
- d) Temporales

Art. 8.- Son Asociados Activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz todos los ingenieros matriculados que se encuentren al día en sus aportes económicos a la SIB-SC.

Todo Asociado Activo gozará de todos beneficios y derechos que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art. 9.- Son Asociados Pasivos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz todos los ingenieros matriculados que no se encuentren al día en sus aportes económicos con la SIB-SC.

Los Asociados Pasivos no gozarán de algunos beneficios y derechos que brinde el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

Art. 10.- Son Asociados Eméritos aquellos que han cumplido 360 aportes mensuales económicos a la SIB-SC y por tal motivo quedan exentos del pago mensual de cuotas.

Los Asociados Eméritos gozarán de todos los beneficios y derechos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz como cualquier Asociado Activo.

Art. 11.- Son Asociados Temporales todos los ingenieros civiles nacionales o extranjeros que ejercen su actividad profesional en el Departamento de Santa Cruz en forma transitoria y respalden la temporalidad de su actividad.

Art. 12.- Los Asociados Temporales podrán pasar a la categoría de Activo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la SIB-SC, mientras esto no ocurra, sus derechos serán los estipulados en el Artículo siguiente, con excepción expresa de los incisos b) y e).

Art 13.- De los Derechos y Obligaciones: Todos los asociados activos tienen los mismos derechos y obligaciones.

I.- Son derechos de los asociados activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Concurrir a la elección del Directorio ya sea como elector o elegido.
- c) Emitir libremente sus opiniones en el seno del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- d) Participar en los diferentes actos programados por el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

II.- Son obligaciones de los asociados activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir fielmente el Estatuto, Reglamento Interno y todas las Resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- c) No hacer declaraciones lesivas a los objetivos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias establecidas en Asamblea General.
- e) Participar activamente en todas las labores a cumplirse por el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

II.- Las Asociaciones conformadas en el seno de la SIB-SC relativas a la especialidad del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, deben adecuar sus fines al propósito de la especialidad del Colegio y se registrarán por un reglamento específico que regule su funcionamiento, derechos y obligaciones de acuerdo a estatuto de la SIB-SC y del artículo 13 numeral II del Estatuto Organico.

CAPITULO III

ASAMBLEAS.

Art. 14.- De la Asamblea: Las atribuciones de la Asamblea están establecidas en los Artículos 18 al 27 del Estatuto Orgánico. Las Asambleas serán de dos clases: las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes. Finalmente las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias así lo determinen. Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes.

CAPITULO IV

EL DIRECTORIO.

Art. 15.- Composición: El Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz será dirigido, representado y administrado por un Directorio. Éste estará compuesto por 5 directores titulares y 2 directores suplentes: **a)** El Presidente. **b)** El Vice – Presidente. **c)** Director de Regimen Económico **d)** Director **e)** Director, **f)** 2 Directores suplentes. Los asociados que sean elegidos deben cumplir con el artículo 33 del Estatuto Organico, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la ley No. 1178 y la ley del Estatuto del Funcionario Publico.

Art. 16.- Elección del Directorio: Las elecciones del Directorio se celebrarán por períodos de dos años y podrán ser reelegidos por una vez. Las atribuciones y deberes del Directorio están establecidas en el Artículo 34 del Estatuto Orgánico.

Art. 17.- Atribuciones de los Directores: Las atribuciones de las carteras del Directorio están establecidas en los Artículos 35, 36, 37 y 38 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V

COMITÉ ELECTORAL

ART. 18 .- El comité Electoral funcionara sobre la base de los siguientes conceptos:

1. El sistema de elecciones se hará mediante voto secreto universal.
2. Tendrán derecho al voto todos los ingenieros Civiles inscritos en la SIB-SC con tres meses de antigüedad como mínimo y que tengan sus aportaciones mensuales al día.
3. El órgano encargado de la ejecución y control de las elecciones es el Comité Electoral.
4. El procedimiento de elecciones será sobre la base de lista incompleta.
5. El control y escrutinio de los votos, compete al Comité Electoral y a los delegados de Frentes.
6. El Comité Electoral tendrá facultad para depurar la lista de los candidatos, en el plazo establecido en la convocatoria.
7. La elección se definirá por simple mayoría.

8. El fallo del Comité Electoral es inapelable.
9. La declaración de la fórmula ganadora y la posesión del Directorio se hará en Asamblea.

ART. 19.- Requisitos para ser parte del Comité Electoral.

- ✓ Ser socio activo o emérito de la SIB.
- ✓ Estar al día en sus obligaciones económicas.
- ✓ Tener un mínimo de tres años de antigüedad como asociado.

ART. 20.- Composición: El Comité Electoral estará compuesto por tres asociados titulares y tres suplentes que ocuparán las funciones de:

- ✓ Presidente
- ✓ Secretario
- ✓ Vocal

ART. 21.- Elección: El Comité Electoral será elegido en una Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada por el Directorio para tal fin, sesenta días antes de la realización de la justa electoral. La elección del Comité Electoral se realizará mediante voto secreto y universal. Las Carteras a ocupar serán de acuerdo a la cantidad de votos recibidos.

ART. 22.- Obligación: Salvo causal justificada o motivo de fuerza mayor no se podrá renunciar al cargo.

ART. 23.- Posesión: El Directorio se encargará de tomar posesión y velar por el cumplimiento del calendario de actividades del Comité Electoral.

ART. 24.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

1. Convocar a elecciones.
2. Recibir la inscripción de candidatos.
3. Depurar las listas de inscripción en consulta con los candidatos.
4. Hacer imprimir y distribuir la papeleta de sufragio.
5. Recabar de la Secretaría de la SIB-SC., el Ejercicio Profesional, la lista de electores habilitados.
6. Acreditar los delegados de los frentes participantes.
7. Pronunciarse sobre los resultados y proclamar la fórmula ganadora.

ART. 25.- Requisitos para ser candidato: Son los establecidos en el Artículo 33 del Estatuto Orgánico y el artículo 15 del mencionado Reglamento interno, pudiéndose incluir algunos otros requisitos en la convocatoria.

ART. 26.- Reelección:

- a) El Presidente sólo podrá ser reelegido en su misma cartera por un periodo consecutivo.
- b) Los Directores no tienen impedimento de reelección, pudiendo ser reelegidos cuantas veces deseen trabajar por el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz.

ART. 27.- Duración: El Presidente y Directores durarán en sus funciones dos años y su elección debe coincidir en fecha y hora con las elecciones de la SIB-SC.

ART. 28.- Certificación Electoral: Solo aquellos frentes debidamente inscritos, tendrán derecho a participar en las elecciones, debiendo recabar del Comité Electoral el respectivo Certificado Electoral que acredite que no existe ninguna prohibición para participar en los comicios por parte de asociados.

ART. 29.- Composición de fórmulas y solicitud de inscripción: Cada frente deberá presentar una lista de sus candidatos: un Presidente y seis Directores quienes deberán ser socios activos o eméritos.

La solicitud de inscripción se deberá hacer por escrito, dirigiéndose al Comité Electoral y adjuntar copias para Secretaría General del Directorio en el plazo previsto en la Convocatoria, acompañando los respectivos certificados Electorales y el Programa de labores lo más escuetamente posible.

Al momento de la solicitud se debe designar el respectivo delegado ante el Comité Electoral.

ART. 30.- Inscripción de candidatos: Al término del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la convocatoria, el Comité Electoral deberá declarar la procedencia o improcedencia de las fórmulas presentadas.

Los únicos elementos de juicio que podrán considerarse son:

Vigencia y legalidad del Certificado Electoral de todos y cada uno de los postulantes. La omisión o falta del certificado de alguno de los participantes deberá ser salvada en el plazo perentorio de tres días adicionales.

Consideración del programa de labores o plataforma electoral, verificando que el mismo se sujete a los principios y finalidades de CIC-SC.

Verificación y certificación de que los participantes cumplan con los requisitos del Artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de que todos los anteriores requisitos hubiesen sido favorablemente cumplidos, se procederá por sorteo o asignar a cada frente válido un orden de prelación para su incorporación en la papeleta de voto.

Se elaborará un acta de la verificación de inscripciones, la misma que será llevada a conocimiento de todos (y cada uno) los frentes participantes dentro del tercer día posterior a la sesión del Comité Electoral.

ART. 31.- Impresión de papeletas de sufragio:El Comité Electoral contará con una suma determinada para la impresión de papeletas, la que estará aprobada por el Directorio, cuidando de no establecer condiciones favorables para ninguno de los frentes participantes, manteniendo igualdad de condiciones para todos.

Las papeletas de sufragio serán elaboradas en forma tal, que en una sola figuren todas las fórmulas participantes, en las que sea fácil marcar el voto, debiendo contener además el sobre o envoltura para mantener el secreto del voto.

ART. 32.- Distribución de papeletas: Las papeletas deben ser distribuidas en el plazo y forma que estén estipulados en la convocatoria respectiva.

ART. 33.- Recepción de votos: El día señalado y en el horario establecido, se dará inicio a la justa electoral, debiendo primero elaborarse un Acta Electoral de Apertura debidamente firmada por los asociados del Comité Electoral y los delegados de cada frente.

Luego se procederá a recibir los votos durante ocho horas continuas, en sobres preparados para tal fin, serán depositados en un ánfora cerrada y sellado.

ART. 34.- Reunión del Comité Electoral: El día y hora expresamente señalados en la convocatoria, para el acto eleccionario, se deben reunir los asociados del Comité Electoral y los delegados de frentes inscritos. El Acto se iniciará siempre y cuando estén presentes los asociados del Comité Electoral, como mínimo el Presidente, Secretario y Vocal.

ART. 35.- Ausencia o impedimento: Únicamente podrán considerarse circunstancias excepcionales de fuerza mayor que sean certificadas o justificadas a plenitud, de otro modo la inasistencia de los asociados titulares, constituye grave infracción al Código de Ética Profesional, debiendo por lo tanto recibir la sanción correspondiente.

En caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, se debe de llamar al suplente respectivo, en caso extremo se podrá convocar a través del Directorio o algún asociado activo o emérito para que puedan actuar como tales.

ART. 36.- Derecho a voz y voto: En las decisiones del Comité Electoral, sólo los titulares tienen derecho a voz y voto, los suplentes o expresamente convocados tendrán sólo derecho a voz.

ART. 37.- Escrutinio: El procedimiento del escrutinio será el siguiente:

- a) Recuento de votos.
- b) Todos los votos recontados deben llevar el sello del Comité Electoral
- c) Apertura de sobres y escrutinio de resultados.
- d) Cómputo de resultados, incluyendo los votos válidos, los nulos y los votos en blanco.
- e) Será declarado ganador el candidato que obtuviera la simple mayoría de votos.
- f) En caso de empate para el cargo de Presidente, será declarado ganador aquel cuyo frente obtuviera la simple mayoría de votos en total
- g) En caso de empate para el cargo de Director, ambos candidatos serán declarados electos y en igualdad de condiciones.
- h) Elaboración del Acta de escrutinio en la que se detallarán todos los pormenores del proceso electoral con indicación de las eventuales observaciones que a petición de los asociados del Comité o los delegados quisieran dejar establecidos.

ART. 38.- Resultados: El Comité Electoral en el plazo establecido en la Convocatoria, dará a conocer los resultados finales, incluyendo un informe final de actividades y todos los documentos que hubiesen estado a su cargo. El Informe y la entrega de documentos se lo harán al Directorio saliente para su respectivo archivo.

ART. 39.- De los asociados en mora: Todos los asociados que estén en mora con sus aportes, no podrán participar del acto eleccionario, para hacerlo necesariamente deben estar habilitados.

ART. 40.- Prórroga del Acto eleccionario: Deberá existir como mínimo una fórmula en el plazo previsto, caso contrario se ampliará la convocatoria en un plazo no mayor a treinta días calendario.

ART. 41.- Segunda Convocatoria e Interinato: Si después de la prórroga no se presentara ninguna fórmula, el Directorio en ejercicio prorrogará su mandato por **UN**

PERIODO COMPLETO, en cuyo término, éste deberá cumplir con todo el proceso electoral vigente en el Reglamento de Elecciones respectivo.

ART. 42.- Fechas: De acuerdo al Artículo 27 del presente Reglamento la renovación del Directorio será cada dos años, debiendo coincidir con fecha, hora y lugar de las elecciones de la SIB-SC. La posesión del Directorio Elegido será en fecha y lugar que se determine previamente.

ART. 43.- Calendario: El Comité Electoral y el Directorio deben cumplir estrictamente el calendario de actividades fijado con esa finalidad, el cual debe ser cumplido a cabalidad de la siguiente manera:

- a) Convocatoria a elecciones, con 60 días de anticipación a la fecha de elecciones.
- b) Proposición de asociados para conformar el Comité Electoral: De 70 a 90 días anteriores a la fecha de elecciones.
- c) Posesión del Comité Electoral, 60 días de anticipación a la fecha de elecciones.
- d) Inscripción de candidaturas, hasta 15 días antes de las elecciones.
- e) Verificación del número mínimo de candidaturas, 15 días antes de las elecciones.
- f) Impresión de formularios para la votación, 10 días antes de las elecciones.
- g) Escrutinio, en la fecha determinada.
- h) Informe escrito y oficial del Comité Electoral, 2 días después de realizado el escrutinio.
- i) Proclamación y posesión del Directorio, en la fecha a determinarse.

CAPÍTULO VI

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO

Art. 44.- Pérdida de la Calidad de Asociado Activo: La calidad de asociado activo se pierde por no estar al día en los aportes a la SIB SC, o cuando pierde la condición de asociado de la SIB SC; de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Organico.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA CRUZ.

Artículo 45.- Patrimonio: el Patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz estará constituido por: **a)** Las cuotas de ingreso y aportaciones ordinarias y/o extraordinarias de cada uno de sus asociados. **b)** Las rentas, frutos o intereses de sus Bienes. **c)** Los fondos de ayuda, otorgados por los organismos nacionales e internacionales. **d)** El producto de programas que se organicen con el fin de obtener fondos para impulsar los proyectos y actividades sociales. **e)** Los legados, donaciones, subvenciones de personas particulares o entidades públicas o privadas. **e)** Por visados de Proyectos y Servicios prestados a la Sociedad en su conjunto.

Art. 46.- Manejo de los Recursos: Los recursos económicos del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz se manejarán a través del Sistema Bancario Nacional, mediante cuentas corrientes, que estarán a cargo del Presidente y del Director de Regimen Economico.

Art. 47.- Régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal.-

El manejo económico estará bajo la responsabilidad del Director de Regimen Económico, tendrá a su cargo el control de ingresos y egresos, en su caso con la

aprobación de la Asamblea anual de asociados, para la presentación del informe económico y conformidad de los asociados.

El Ejercicio Fiscal será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y el cierre del Ejercicio Fiscal será cada treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 48.- Procedimiento de liquidación patrimonial en caso de extinción de la persona jurídica.- Resuelta que fuera la disolución del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, por cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico, la asamblea designará tres liquidadores, dos serán designados de entre los más destacados asociados de la asociación, y el otro será una persona de reconocida honorabilidad de la comunidad, ajena a la institución

Art. 49.- Regimen de responsabilidad institucional y personal de los asociados.

Los que forman parte del Directorio son individualmente responsables por todos sus actos dolosos, culposos y/o delitos que hubieran cometido en el transcurso de su gestión o mandato y que vayan en directo detrimento del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz o de terceras personas, debiendo aplicarse las sanciones disciplinarias y/o legales correspondientes, quedando el Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz exento de toda responsabilidad.

CAPITULO VIII

MODIFICACION DE REGLAMENTO.-

Art. 50.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de dos tercios de los asociados activos presentes en Asamblea extraordinaria.

Art. 51.- Vigencia: Las disposiciones del presente Reglamento Interno entran en vigencia a partir de su aprobación en asamblea el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.